REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 336

REFERENCIA	76111-33-33-003 – **2021-00159-00**
DEMANDANTE	IVÁN GONZALO LEÓN HERNÁNDEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Pretende el demandante la nulidad del acto administrativo mediante la cual se le liquidaron las cesantías definitivas, para que en su cálculo se incluya el subsidio familiar que no hizo parte de su cómputo, para lo cual presenta demanda con el lleno de los requisitos necesarios para que se le imprima el trámite correspondiente, lo que se hará mediante esta providencia. en la que se emitirán los ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por IVÁN GONZALO LEÓN HERNÁNDEZ contra de la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente (**1**) al MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a través de su representante o quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (**2**) a **la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** a través de su representante legal quien fuere autorizado para notificaciones y (**3**) al **Ministerio Público delegado ante este Despacho**, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUANTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1° del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular DAJC 19-43 del 11 de julio de 2019, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de *"gastos ordinarios del proceso"*, la suma de **CUARENTA MIL PESOS ($40.000.oo) en la cuenta No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario,** denominada Rama judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos.

SÉPTIMO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería a la firma VALENCORT & ASOCIADOS S.A.S, representada en este caso por el abogado DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO, como apoderado del demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

RAMON GONZALEZ GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd154b6184468f8e660b1eaee790052897d4cea308ca7f21a8ed1bb4858fc943

Documento generado en 15/07/2021 05:20:53 p. m.
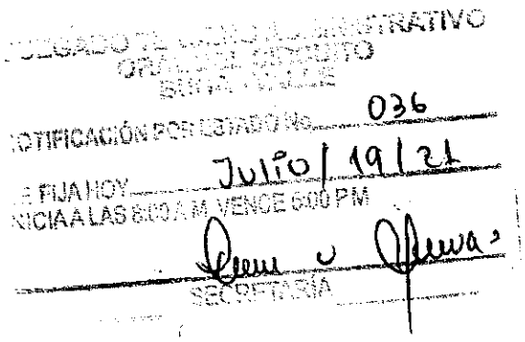
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica